

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.**

RES. EX. N°3/ ROL F-105-2020

SANTIAGO, 18 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-105-2020**

1. Con fecha 15 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-105-2020, con la formulación de cargos a **Agrícola y Frutera Curacaví S.A.**, Rut N° 96.503.050-6, titular del establecimiento "Agrícola Frutera Curacaví S.A. (Curacaví)", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. La Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-105-2020), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo notificada el 14 de enero de 2021.

3. El 29 de enero de 2021, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

Página 1 de 11

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. El Programa de Cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 17888/2021, de fecha 23 de abril de 2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a la orgánica de la época, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

5. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°2/F-105-2020, de fecha 26 de abril de 2021, se formularon observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, otorgándose un plazo de 7 días hábiles para que éstas fueran subsanadas en un texto refundido.

6. Finalmente, dentro de plazo, con fecha 27 de mayo de 2021, Cristián Palacios Urrutia y Andrés Sánchez Hanisch, en representación del titular, presentaron un Programa de Cumplimiento Refundido, cuyo objeto es recoger las observaciones levantadas previamente.

7. Mediante Memorándum D.S.C. N°658, de 30 de diciembre de 2022, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira; mientras que, mediante el Memorándum D.S.C. N°38, de 26 de enero de 2024, se designó a José Tomás Ramírez Cancino como Fiscal Instructor suplente.

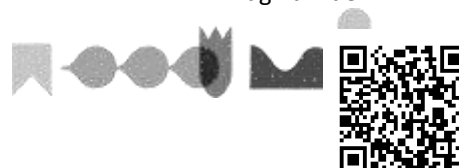
8. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante, “Guía de RILes”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

10. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°



30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales al PDC

12. Se solicita eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. Lo anterior, dado que si el titular cuenta con informes de ensayo asociados a los periodos en que se constataron los hechos infraccionales N°1 y N°2, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

13. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones:

13.1. **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: **“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”**.

13.2. **Plazo de ejecución.** De conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se solicita mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

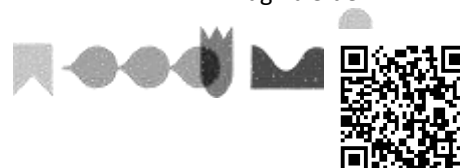
13.3. Costo estimado neto:

a) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, *“No aplica”*.

b) En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

13.4. **Comentarios.** Se requiere precisar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

14. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones:



14.1. **Acciones.** Se requiere incorporar en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.

14.2. **Costo estimado neto:**

a) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.

b) En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

14.3. **Comentarios.** Se requiere precisar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

15. Respecto de la acción “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)*”, se solicita modificarla en el siguiente sentido:

15.1. **Acciones.** Reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC*”.

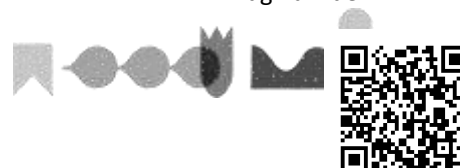
15.2. **Plazo de ejecución.** Reemplazar lo señalado actualmente por lo siguiente “*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

15.3. **Comentarios.** Reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

16. Respecto de la acción “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)*”, se solicita:

16.1. **Acciones.** Se solicita incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “*Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento*”.

16.2. **Plazo de ejecución.** Se solicita reemplazar lo señalado por lo siguiente “*10 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.



B. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1)

17. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita ajustar en el siguiente sentido:

17.1. **Acciones:** Se solicita reemplazar lo señalado actualmente por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

18. Se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”, de conformidad a la observación general consignada en el considerando 12° de esta resolución.

19. La acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación (...)” debe completarse en los términos señalados en el considerando 13° de esta resolución.

20. La acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)” debe completarse en los términos señalados en el considerando 14° de esta resolución.

C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°2)

21. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita ajustar a lo siguiente:

21.1 **Acciones.** Se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”

21.2 En segmento **Acciones**, como segundo párrafo, se debe señalar lo siguiente: Indicador de Cumplimiento: Remuestreos reportados durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.



22. Se deberá eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, de conformidad a la observación general consignada en el considerando 12° de esta resolución.

23. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de esta resolución.

24. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de esta resolución.

D. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional *“Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo”* (N°3)

25. En el presente acápite se formularán observaciones vinculadas a las acciones propuestas para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; y, por otra parte, las observaciones relacionadas con el plan de acciones propuesto para hacerse cargo de los efectos negativos.

E.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

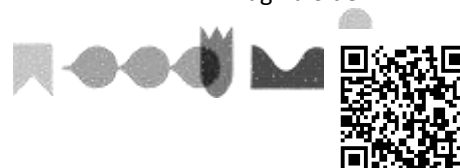
26. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita incorporar los siguientes ajustes:

26.1. **Acciones.** Se requiere incorporar, en un párrafo aparte, lo siguiente: *“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones ofrecidas para hacerse cargo de los efectos negativos”*.

26.2. **Plazo de ejecución.** Se solicita reemplazar por *“6 meses contados desde el término de la ejecución de acciones asociadas a los efectos negativos”*, el que –a su vez- corresponde a 3 meses.

27. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se solicita incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de este acto.

28. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo*



de Implementación (...)", se solicita incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de este acto.

29. Respecto de la acción *"Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento"*, se requiere incorporar los siguientes ajustes:

29.1. **Acciones.** Se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *"Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas"*.

29.2. **Plazo de ejecución.** Se deberá reemplazar lo señalado por *"2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento"*.

30. Respecto de la acción *"Realizar un monitoreo mensual de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)"*, se requiere lo siguiente:

30.1. **Acciones.** Se solicita reemplazar lo señalado por *"Realizar un monitoreo mensual de los parámetros boro, DBO5, Manganeso y Sólidos Suspendidos Totales durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)"*.

30.2. En el mismo segmento **Acciones**, se deberá incorporar en un segundo párrafo con la siguiente expresión: *"Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales cargados en RETC"*.

30.3. **Medios de verificación.** En la próxima presentación se deberán ofrecer antecedentes contables que acrediten el costo la ejecución de los monitoreos adicionales.

31. Se requiere eliminar las acciones *"Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura"/ "Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos caudal" y "Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente"*, ya que están asociadas a superaciones con frecuencia de entidad alta, lo cual no concurre en este caso.

E.2 Observaciones relativas a las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento

32. La acción *"Lavado de cámaras y estanques de acumulación adicionales a las dos mantenciones anuales, los que serán realizados en la temporada*



de mayor acumulación de lodos (junio y agosto)”, asociada a los efectos negativos generados por el hecho infraccional N°3, se ajustará en los siguientes sentidos:

32.1 **Acciones.** Se solicita eliminar la expresión “ACCIÓN ADICIONAL: LIMPIEZA”. Incorporar un segundo párrafo con lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Cámaras y estanques de acumulación sin lodo acumulado”.

32.2 **Plazo de ejecución.** Éste corresponderá a “3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

32.3 **Medios de verificación.** Incorporar fotografías fechadas y/o georreferenciadas de antes y después de la ejecución de la acción.

33. Se solicita eliminar la acción “*Muestreo y análisis adicional de los parámetros que no fueron objeto del cargo para disponer de datos preventivos*”, pues se estima innecesaria e inidónea para subsanar el hecho infraccional N°3; como contrapartida, se deberá aumentar la frecuencia del monitoreo de caudal propuesta por el titular en relación con el hecho infraccional N°4, a dos mensuales, adicionales a la establecida en la RPM, según se precisará en el siguiente subcapítulo.

E. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “*Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo*” (N°4)

34. En el presente acápite se formularán observaciones vinculadas a las acciones propuestas para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; y, por otra parte, las observaciones relacionadas con el plan de acciones propuesto para hacerse cargo de los efectos negativos.

F.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

35. Respecto a la acción “*No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente*”, se solicita:

35.1. **Acciones.** Se solicita reemplazar lo señalado por “*No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente*”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: *Ausencia de superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de acciones vinculadas a efectos negativos*”.

35.2. **Plazo de ejecución.** Se solicita reemplazar el plazo actual por “6 meses contados desde el término de la ejecución de acciones asociadas a los efectos negativos”, el que –a su vez- corresponde a 3 meses.



36. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de este acto.

37. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 14° de esta resolución.

38. Respecto de la acción “*Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento*”, se requieren las siguientes modificaciones:

38.1. **Costo estimado neto.** Establecer el costo asociado al aumento de la frecuencia de monitoreo de caudal, ya que el costo establecido en relación con el hecho infraccional N°3, refiere a otros parámetros superados.

38.2. **Medios de verificación.** En la próxima presentación se deberán ofrecer antecedentes contables que acrediten el costo la ejecución de los monitoreos adicionales.

38.3. **Comentarios.** Se requiere precisar que la frecuencia de dicho monitoreo se aumentará a 3 mensuales, de los cuales 2 corresponderán a **muestreos adicionales** a los de la RPM.

F.2 Observaciones relativas a las acciones para hacerse cargo de los efectos negativos

39. Respecto de la acción “*Disminución de uso de agua en procesos*”, se solicita incorporar las siguientes modificaciones:

39.1. **Acciones.** Se solicita agregar, a continuación del texto actual y antecedido por una coma, la siguiente expresión: “reemplazando 55 boquillas que tienen un consumo de 3 litros/minuto por unas de consumo de 1 litro/minutos, lo que permitiría disminuir 84.600 L/día”. Adicionalmente, se requiere incorporar un segundo párrafo con lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Reducción del agua utilizada”.

39.2. **Plazo de ejecución.** Éste corresponderá a “3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

39.3. **Medios de verificación.** Se requiere reemplazar el texto actual por el siguiente: “1.- Documentos contables que den cuenta de la adquisición de materiales y/o pago de servicios para implementar la medida; 2.- Fotografías fechadas y georreferenciadas de las boquillas reemplazadas con consumo de 1 litro/minuto; 3.- Informe técnico que dé cuenta del agua utilizada con posterioridad a la implementación de la acción”.

40. Respecto de la acción “*Sistema de filtrado y reutilización de agua de duchas de lavado*”, se solicita incorporar los siguientes ajustes:



40.1. **Acciones.** Se solicita agregar, a continuación del texto actual y antecedido por una coma, la siguiente expresión: *“mejorando las condiciones de sólidos en suspensión y materia orgánica presente en el efluente”*.

40.2. Adicionalmente, en segmento **Acciones**, se requiere incorporar un segundo párrafo con lo siguiente: *“Indicador de Cumplimiento: 1. Instalación y Operación de Sistema Filtrante Multimedia, Sistema de Dosificación Ácido Clorhídrico y Sistema de Llenado Automático Simple con Flotador; y 2.- Reducción de volumen de agua empleada”*.

40.3. **Plazo de ejecución.** Éste corresponderá a *“3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

40.4. **Medios de verificación.** Se requiere agregar los siguientes medios: *“1.- Fotografías fechadas y georreferenciadas de las unidades asociadas a los sistemas instalados; 2.- Informe técnico que dé cuenta del funcionamiento de los sistemas incorporados y de reducción en el consumo hídrico como consecuencia implementación de la acción”*.

RESUELVO:

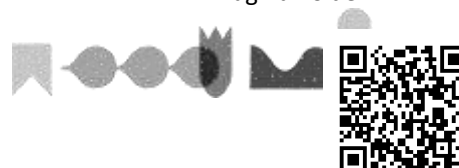
I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento Refundido acompañado por **AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.**, con fecha 27 de mayo de 2021.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.** que presente un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en la parte considerativa de este acto, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, y con copia a la casilla requerimientosriles@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. **NOTIFICAR A AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento.





Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/IBR/JCP

Correo Electrónico:

- Cristián Palacios Urrutia, representante de Agrícola y Frutera Curacaví S.A., casilla electrónica:

[Redacted]

C.C.

- Jefe Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol F-105-2020

